

D.J. (1462)

SANTIAGO, 27 DICIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 05078 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por la Jefe del Departamento de Abastecimiento en Memorándum Nº 630 de fecha 25 de noviembre de 2024; lo informado por el Director de Administración mediante Memorándum Nº C-87 de fecha 16 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

- 
1. Que con fecha 2 de diciembre de 2024 se celebró el Contrato de Ejecución de Obra, "Habilitación de Oficinas de Postgrado" entre el proveedor ELMOIN SPA. y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
 2. Que se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
 3. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Contrato de Ejecución de Obra, "Habilitación de Oficinas de Postgrado" suscrito entre el proveedor **ELMOIN SPA.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA A METROPOLITANA**, con fecha 2 de diciembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
"HABILITACIÓN DE OFICINAS DE POSTGRADO"
ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
ELMOIN SPA.

En Santiago, a 02 de diciembre de 2024, comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT Nº [REDACTED], representada por doña **MARISOL DURAN SANTIS**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED], en adelante e indistintamente la "Universidad" o la "UTEM", por una parte; y por la otra, el proveedor **ELMOIN SPA**, RUT Nº [REDACTED], representada legalmente por **JORGE EDUARDO VALDEBENITO GUTIÉRREZ**, cédula Nacional de Identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante el "Proveedor" o "la Empresa"; todos conjuntamente en adelante las "**Partes**", quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato, en adelante el "**Contrato**":

PRIMERO: ANTECEDENTES. - Con fecha 23 de agosto del año 2024, mediante Resolución Exenta N° 03216 se adjudicó la licitación pública nacional denominada “HABILITACIÓN DE ACCESO OFICINAS DE POSTGRADO”, ID N° 5251-117-L124 al proveedor “INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DETAL SPA”.

Por medio de la Resolución Exenta N°04147 del día 25 de octubre de 2024, se declaró desierta dicha licitación toda vez que el proveedor en comento no dio efectivo cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases administrativas para el proceso licitatorio, desistiendo de la ejecución del proyecto, junto con el hecho de que no se recibieron más ofertas por parte de algún otro proveedor.

Así las cosas, y considerando que la Universidad cuenta con los fondos necesarios para proceder a la contratación, manteniéndose a la vez la necesidad de contar con este servicio, es que se establece como circunstancia excepcional para el trato o contratación directa la causal del artículo 10 N°7 letra L):

“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”

Es por lo que, culminando con la resolución exenta N° 04492 de fecha 15 de noviembre de 2024, se autorizó la contratación vía trato directo con el proveedor “**ELMOIN SPA**”.

SEGUNDO: OBJETO. – Por el presente Contrato, y en virtud del proceso de contratación directa individualizado en la cláusula precedente, el Proveedor se obliga a ejecutar el proyecto “HABILITACIÓN DE ACCESO A OFICINAS DE POSTGRADO” de la Universidad Tecnológica Metropolitana, ubicado en Calle Dieciocho N°145, Santiago. Los objetivos específicos para cumplir en el desarrollo de este proyecto se encuentran detallados en los términos de referencia y documentos fundantes del proceso, y se mencionan a continuación:

El proyecto de habilitación de acceso a oficinas de postgrado considera la reubicación de un sistema de climatización, retiro de tabiques y la instalación de una puerta de acceso, tal como se especifica en las bases técnicas. Estas intervenciones se alinean también con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), que establece la necesidad de una adecuada distribución de los puestos de trabajo, garantizando así el acceso a ventilación natural o mecánica y evitando la obstrucción de vías de circulación y evacuación.

La presente contratación se registrará por las leyes que resulten aplicables y por los siguientes documentos:

1. Los Términos Generales del Trato Directo, bases técnicas, sus anexos y sus modificaciones, si las hubiere; o los términos de referencia que hagan las veces de éstas.
2. La oferta técnica y económica del proveedor.

3. Los antecedentes solicitados al proveedor.
4. Los términos de referencia a iniciativa de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
5. Las aclaraciones a las cotizaciones que solicite la Universidad Tecnológica Metropolitana.
6. Los documentos que formen parte de la presente formalización de la contratación.
7. Las órdenes de compra que se emitan al proveedor.

TERCERO: LUGAR DE FAENAS. Los servicios descritos se llevarán a cabo en las oficinas de Postgrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, ubicadas en el edificio institucional de Calle Dieciocho N°145, de la Comuna de Santiago, región Metropolitana.

CUARTO: DECLARACIÓN EXPRESA. - El Proveedor declara y reconoce expresamente, sin derecho a ulterior reclamo, renunciando desde ya a todo recurso judicial o administrativo que pretenda desvirtuar lo que a continuación se afirma:

- 1.- Que ha analizado los Términos de Referencia y las bases Técnicas, aclaraciones y respuestas a consultas de la licitación anterior y original, con anterioridad a la presentación de su oferta, y declara su conformidad y aceptación sin reservas de toda la documentación referida.
- 2.- Haber estudiado todos los antecedentes del proceso de contratación y verificado la concordancia entre ellos, incluyendo aquellos proyectos o servicios que podrían incidir con el desarrollo del mismo.
- 3.- Haber visitado el lugar en cual se desarrollarán los servicios y conocer las características que inciden directamente en la ejecución de los mismos, que son apreciables en una inspección visual cuidadosa.
- 4.- Estar conforme con las condiciones de lo solicitado, esto es haber tomado pleno conocimiento de la naturaleza, el tipo y magnitud del trabajo contratado, cantidad y calidad de los bienes necesarios para ejecutarlos, y de la cantidad y calidad del personal requerido para cumplir el Contrato en forma completa, correcta y oportuna.
- 5.- El personal que contrate la empresa con motivo de la ejecución de los servicios materia de la presente contratación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con la UTEM, sino que exclusivamente con el Proveedor.

QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- La obra que se obliga el proveedor a prestar, deberán ejecutarse de conformidad a lo establecido en la oferta técnica realizada por la empresa, esto es 10 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno, según consta en oferta técnica del proveedor, antecedente del presente contrato.

SEXTO: VIGENCIA. El presente instrumento se mantendrá vigente desde la fecha de su celebración y hasta la recepción definitiva de los trabajos sin observaciones.

Podrá modificarse el período de vigencia del Contrato, siempre y cuando obedezca a razones fundadas, previamente calificadas por la UTEM, y de común acuerdo entre las Partes, lo cual se formalizará mediante la suscripción del respectivo adendum.

Durante la vigencia del Contrato, en las fechas y formas que estime conveniente, la F.T.O. estará facultado para efectuar su supervisión y control del cumplimiento. El proveedor deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión y control.

SÉPTIMO: RECEPCIÓN DE OBRAS.

Obra Terminada y Sin Observaciones

Terminados los trabajos, el proveedor deberá solicitar la recepción de los servicios por escrito (mediante correo electrónico) al FTO encargado, debiendo acompañar:

- a) Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para todo el período que abarcó la ejecución de los servicios, acreditando que no existen reclamos pendientes relativos a este servicio. Este documento también será exigible para los subcontratistas.
- b) Certificados de los servicios o empresas externos si correspondiere.

El F.T.O. verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el proveedor puso término a ésta y solicitará la constitución de la Comisión receptora que estará conformada por el Arquitecto/a del Proyecto, el fiscalizador técnico de Obras y el Jefe del Departamento de Obras UTEM.

Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un Acta que será suscrita por todos los asistentes. Se consignará como fecha de término de los servicios, la fecha de esta recepción provisoria. No se cursarán multas por atraso si la solicitud de recepción de los servicios por parte del proveedor es igual o anterior a la fecha de vencimiento del plazo contractual (aumentos de plazos incluidos).

El F.T.O deberá procurar realizar el Acto de recepción dentro de los primeros **cinco días** hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de recepción del proveedor.

Recepción provisoria con observaciones

Si de la inspección de los servicios que haga la Comisión Receptora, resulta que los trabajos o están terminados o no están ejecutados en conformidad con las Bases Técnicas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional y fijará un plazo definido, sujeto a multa por atraso, si éste excediere el plazo contractual, para que el proveedor ejecute a su costa los trabajos o reparaciones que ella determine.

En ningún caso el proveedor podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido aceptados por la F.T.O.

Si el proveedor no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que fije la Comisión de acuerdo con la cantidad de los servicios pendientes, esta última podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del proveedor y con cargo a las retenciones del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de multas a que hubiere lugar, de hacer efectiva la boleta de garantía respectiva y/o solicitar la terminación anticipada del contrato.

Una vez subsanados los defectos observados por la UTEM, se deberá efectuar la recepción provisional, estimándose como fecha de término de los servicios la fecha de esta recepción provisoria efectiva.

Obra Terminada con Observaciones Menores

Cuando los defectos que se observen no afecten la eficiente utilización de los servicios y puedan ser remediados fácilmente, se procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique en el libro de obras, el mismo día en que se ha reunido. Al mismo tiempo, la Comisión fijará al proveedor un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha en que se ha reunido por primera vez con la contraparte técnica, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de los servicios. Una vez vencido el plazo, la Comisión deberá constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha de término de los servicios, la fecha en que se han resuelto todas las observaciones.

En el caso que el Proveedor no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser ejecutadas por la UTEM con cargo a las retenciones del contrato, en tal caso el plazo autorizado libre de multas quedará sujeto al pago de éstas. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la garantía, según lo dispuesto en el punto precedente.

Recepción Final

La Recepción final se hará a petición escrita del proveedor en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional.

Transcurrido el plazo de 365 días, contado desde la Recepción Provisoria (término de plazo contractual), la contraparte técnica levantará un acta de conformidad y/u observaciones finales, la que deberá efectuarse a más tardar 20 días antes del vencimiento de la garantía de correcta ejecución. Efectuada la recepción final, se procederá a devolver la garantía de correcta ejecución.

OCTAVO: PRECIO. - El precio total que se pagará al proveedor por el cumplimiento íntegro de este contrato es una suma que asciende a **\$2.499.952.-** (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos chilenos), **IVA incluido.**

NOVENO: FORMA DE PAGO.

En conformidad al artículo 8º de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado (UTEM entre ellos) durante el presente año, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Por lo tanto, el proveedor debe tener habilitada la opción de recibir pagos por transferencia electrónica, debiendo proporcionar con la debida antelación la información bancaria para que ello pueda realizarse

De igual manera, la ley establece que el reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse en pleno cumplimiento de la Ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

Por consiguiente, el pago se realizará dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

Con todo, para proceder al pago se requerirá que previamente se certifique por parte de UTEM la recepción conforme de los bienes/servicios adquiridos o contratados, y a la posterior implementación realizada por el proveedor. El pago del servicio a ejecutar se realizará contra la entrega conforme de la totalidad del servicio.

En aquellos casos en que el servicio tenga una duración superior a 90 días, la UTEM podrá acordar con el proveedor estados de pago mensuales de acuerdo con el estado de avance del servicio, lo cual deberá ser solicitado al momento de la celebración del contrato, debiendo quedar establecido en el mismo acto.

En caso de que el plazo originalmente ofertado sea inferior a 90 días, y que por motivos fundados deba extenderse por un plazo superior a dicho límite, la UTEM podrá, previo levantamiento y análisis realizado por el F.T.O. el cual deberá levantar un informe el que deberá ser presentado y aprobado por el Jefe del Departamento de Obras y Servicios Generales.

No se dará curso a los estados de pago si el proveedor, o quien lo represente, no exhiba, ante la F.T.O., el original de los comprobantes de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores, y los pagos efectuados a los subcontratistas debidamente autorizados, y acredite el pago de imposiciones, cotizaciones previsionales, a través de la correspondiente certificación, y en general el cumplimiento de las leyes sociales y tributaria. Además, deberá presentar los siguientes documentos:

- Cubicaciones de respaldo, correspondiente al avance del servicio que se contempla en el estado de pago.
- Cualquier otro documento que la F.T.O. estime pertinente y sea requerido a través del libro de servicio.

Una vez aprobado el estado de avance por la F.T.O, la empresa facturará a nombre de la Universidad. Los servicios se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo, en el plazo máximo de 30 días corridos posteriores a la recepción de la correspondiente factura.

En el caso de que la UTEM verifique que el proveedor registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pagos producto del presente contrato, serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el

proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentra liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

DÉCIMO: ANTICIPO. -

En el caso de que el proveedor lo requiera, se podrá otorgar un anticipo al inicio de los servicios, cuyo monto máximo no podrá ser superior al **20% del monto ofertado**. En caso de que se solicite un anticipo, el proveedor deberá garantizar la correcta inversión del anticipo, de conformidad a lo señalado en el punto 5.4 de los términos generales del trato directo.

Para acceder al anticipo, el proveedor deberá solicitarlo por escrito a la UTEM al momento de la celebración del contrato. No se aceptarán solicitudes de anticipos realizadas con posterioridad a dicha oportunidad.

La Universidad pagará el anticipo de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del 10.1 de los términos generales del trato directo, previa recepción de la factura con el respectivo VºBº de la contraparte técnica. La devolución se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tramo	Días Corridos	Estados de Pago
A	< 30	1 estado de pago (la devolución del anticipo se descontará del único estado de pago)
B	>= 30 y <120	Máximo 2 estado pago
C	>= 120 y <180	Máximo 3 estado pago
D	>= 180	Máximo 4 estado pago

En casos excepcionales, en donde los estados de avances económicos no cubran la totalidad del cobro de anticipo, se evaluará por la contraparte técnica el cobro total del anticipo solicitado de los siguientes estados de pagos.

UNDÉCIMO: GARANTÍAS. -

1. Garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y las obras a ejecutar. Además de las obligaciones laborales y previsionales. Deberá entregarse una Garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales, al momento de la firma del presente contrato, cuya glosa deberá ser “Para garantizar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento del contrato Habilitación de oficinas de postgrado”. Esta garantía corresponderá al 20% de valor de la obra contratada. Su tiempo de validez, deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato más 365 días. Si la obra se prolonga más de lo inicialmente dispuesto, será responsabilidad del proveedor prolongar los plazos de vencimiento de este documento se establece un plazo de hasta 10 días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para renovar el plazo de la garantía. De no ser así, la UTEM se reserva el derecho de poner término al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones que este impone, cobrando la garantía.

2. Póliza de Responsabilidad civil. Se exigirá, a la empresa adjudicada, en la fecha estipulada en reunión preliminar, la entrega de una póliza de seguro por accidente a personal propio, terceros e infraestructura de la UTEM u ajena, pérdida de materiales o daños durante la vigencia del contrato; pérdida o daños de la propiedad de terceros o de la UTEM; pérdidas o daños de la propiedad; lesiones personales o muerte de personal interno o de terceros, cuya glosa será: "Para cubrir pérdida de materiales o daños dentro de la obra; pérdida o daños de la propiedad de terceros o de la UTEM; pérdidas o daños de la propiedad; lesiones personales o muerte de personal interno o de terceros, referido al proyecto "Habilitación de oficinas de postgrado" Esta póliza será por un montode 25 UF (Veinte y cinco Unidades de Fomento) y tendrá al menos la misma vigencia que el contrato.

DUODÉCIMO: SANCIONES Y MULTAS. –

El incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, serán sancionadas conforme se detalla en el numeral 7 y siguientes de los términos de referencia que se indican a continuación:

a) Atraso en la entrega final de la obra

En el caso de atraso injustificado en la entrega final de todas las partidas programadas por parte del contratista, la UTEM aplicará una multa cuyo valor se determinará en función de la siguiente formula:

$$\text{Fórmula Multa} = \frac{0,2 \times \text{Valor de ejecución de la obra por la empresa} \times \text{Días de atraso en las obras}}{\text{Plazo de ejecución de la obra ofertado por la empresa}}$$

Se entenderá como atraso injustificado, todo aquel retraso en la ejecución de las obras no imputable a la UTEM, que no sea producto de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado por esta última.

b) Retraso en el inicio de la obra

Si el Contratista, por causa no imputable a la UTEM, no iniciare los trabajos dentro de los dos (2) días corridos siguientes a la fecha de entrega de terreno, incurrirá en una multa de **2 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, por cada día de atraso.

c) Retraso en la entrega parcial de la obra

Las bases técnicas indicarán si la presente obra contemplara una entrega parcial, la cual deberá realizarse en el plazo allí establecido. En el caso de que el contratista no cumpla con dicho plazo, se le aplicará una multa de **5 UTM** por cada día de incumplimiento. Un retraso superior a 20 días corridos en esta entrega parcial constituirá un incumplimiento grave, quedando facultada la UTEM para poner término anticipado del contrato.

d) Incumplimiento de Instrucciones del F.T.O.

Si el Contratista no considera o no cumple las instrucciones levantadas por el F.T.O. incurrirá en una multa de **5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**; sin embargo, el Contratista podrá presentar las justificaciones necesarias para apelar a dicha instrucción la cual será evaluada por la Jefatura del Departamento de Obras y Servicios Generales.

e) Interrupción injustificada de la obra

Si el Contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de **5 UTM** por cada día de paralización.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR CON SU PERSONAL Y

SUBCONTRATACIÓN. - El personal que la empresa adjudicada destine a la ejecución de este contrato será todo de su exclusiva dependencia y él responderá del cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes, conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y seguro por accidentes laborales.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del trabajo, se exigirá al proveedor un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, respecto de sus trabajadores. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten a la UTEM de ser informado, y de retención consagrados en los incisos 1° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

El Contratista deberá velar porque las eventuales entidades subcontratistas con quien mantenga vínculo, con motivo de las tareas específicas a que está obligado a causa del presente Contrato, den cumplimiento a las obligaciones correspondientes en materia laboral y previsional, pudiendo la UTEM en cualquier momento durante la ejecución del Contrato solicitar información sobre el estado de cumplimiento de dichas obligaciones tanto respecto del Prestador, como de las entidades subcontratistas.

En este sentido, la Universidad podrá pagar por subrogación las obligaciones laborales o previsionales que le corresponda al proveedor, respecto de sus trabajadores, cuando este no acredite el pago íntegro y oportuno de sus obligaciones laborales o previsionales, descontándolo de los estados de pago respectivos.

En caso de que la Universidad deba pagar obligaciones o prestaciones, en causas judiciales de cualquier naturaleza, ya sea, a través de sentencias u otros equivalentes jurisdiccionales, sin que esta enumeración sea taxativa, y que se hayan iniciado con ocasión de este contrato o por personas dependientes directa o indirectamente de la empresa, esta última se obliga a reembolsar todas las sumas reajustadas más los intereses legales y la Universidad queda facultada para hacer efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato prevista y/o retener el pago siguiente o final de la obra.

DÉCIMO CUARTO: CALIDAD DE LOS MATERIALES. – La empresa se obliga a utilizar en la ejecución de la obra acordada materiales nuevos, sin uso y de primera calidad dentro de su especie, debiendo ajustarse su colocación y provisión a las normas consignadas para

cada uno de ellos y respetar las especificaciones proporcionadas por la Universidad al efecto.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD GENERAL. – La empresa debe velar por todas las medidas de seguridad para sus trabajadores, terceros e infraestructura de la UTEM durante el desarrollo de los trabajos, siendo responsable de todo daño o perjuicio que ocasione directa o indirectamente, cualquiera sea su naturaleza, con motivo de la ejecución de la obra y que afecte a la propiedad de la Universidad, a sus trabajadores, a sus alumnos y al personal de su propia dependencia o terceros. En caso de que la Universidad sea obligada directa o indirectamente a pagar por alguno de estos conceptos, cualquiera sea la forma en el nació la obligación, el proveedor se obliga a reembolsar todas las sumas reajustadas más los intereses legales, sin perjuicio de que la Universidad, por este acto, queda autorizada expresamente para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento que hace referencia la cláusula sexta.

DÉCIMO SEXTO: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Aumento y/o disminuciones de obras.

La UTEM podrá ordenar el aumento o disminución de obras debido a imprevistos técnicos, o por ser imprescindibles para una mejor funcionalidad de la obra que se ejecuta y que impliquen una modificación del proyecto original.

El monto del aumento de obras o su disminución no podrá exceder del 30 por ciento (30%) del monto total del contrato, El contratista quedará obligado a ejecutar los nuevos trabajos o aceptar la disminución de las obras, hasta el porcentaje indicado. Los aumentos o disminuciones de obras podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por la UTEM de acuerdo con los antecedentes del caso y el informe que para tal efecto elabore el FTO y que sea previamente autorizado por la Jefatura del Departamento de Obras y Servicios Generales.

El valor de los aumentos o la reducción del precio del contrato se determinará sobre la base de los precios unitarios del presupuesto detallado en documento técnico de este contrato. El precio resultante se recargará o disminuirá en el porcentaje de gastos generales y utilidad de la oferta. En el caso de disminución de obras el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la UTEM.

En casos de aumento de obras deberá complementarse, renovarse o prorrogarse aquellas garantías reguladas en las presentes Bases; este aumento será formalizado mediante un Adendum de contrato que será sancionado por la Resolución en los mismos plazos señalados en las Bases y su respectiva orden de compra emitida a través de mercado público la cual será enviada al proveedor.

Obras extraordinarias. La UTEM podrá disponer, durante el desarrollo del contrato, la ejecución de obras extraordinarias hasta por un treinta por ciento (30%) del monto

originalmente pactado que el contratista está obligado a ejecutar, siempre y cuando dichas obras mejoren la funcionalidad del proyecto. Las obras extraordinarias podrán dar origen a una variación del plazo, que será resuelto por la UTEM, de acuerdo a los antecedentes de cada caso y el informe elaborado para tal efecto por la F.T.O.

Para determinar el monto de obra extraordinaria se aplicará a las cantidades efectivas de obra el precio unitario que se pueda deducir u homologar del presupuesto detallado. Si no existiere un valor unitario en el mencionado presupuesto detallado, se considerará para la obtención del mismo, los que se encontraren en el análisis de precios unitarios entregados por el contratista, y, a falta de alguno de estos, los valores se fijarán de común acuerdo entre las partes en base a tres cotizaciones de elementos de equivalencia en calidad y funcionalidad. Las modificaciones de obras originarán convenio entre las partes el que será sancionado por la Resolución respectiva en los mismos plazos señalados en el numeral anterior. Con todo, los aumentos de obras y obras extraordinarias efectivas no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto originalmente pactado, deduciendo las disminuciones de obras, si las hubiere. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, cualquier aumento de obras u obras extraordinarias deberán contar con la autorización de Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

Aumento del plazo solicitado por el Contratista basado en la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado por la UTEM

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 45 del Código Civil, que impida el desarrollo programado de la obra, situación que deberá ser calificada exclusivamente por la UTEM previo informe de la fiscalización del F.T.O. y previamente autorizado por la Jefatura del Departamento de Obras y Servicios Generales, tendrá Derecho al correspondiente aumento de plazo.

Para estos casos de impedimento, el Contratista deberá presentar al FTO sus justificaciones por escrito dentro de los siguientes 15 días corridos desde que se haya producido el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Cumplido este período no se aceptará justificación alguna y se aplicarán las respectivas multas.

Para el caso del presente acápite en que el aumento del plazo sea por aumento de obras, obras extraordinarias y/o complementarias, u otros, corresponderá ser requerida por parte del contratista. Dicha solicitud, deberá efectuarse por éste mientras el plazo para efectuar la completa ejecución de las obras se encuentre vigente. Asimismo, la solicitud recién señalada deberá ser autorizada mediante Acto Administrativo dictado por la UTEM.

En casos de cualquier aumento de plazo deberá complementarse, renovarse o prorrogarse aquellas garantías reguladas en las presentes Bases.

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO. –

El contrato se entenderá resuelto administrativamente y sin derecho a indemnizaciones por cualquier incumplimiento grave de parte del proveedor respecto de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

Una vez dictada la Resolución respectiva se notificará al proveedor, efectuando la publicación de esta a través del Portal Sistema, pudiendo el proveedor objetar tal decisión conforme a lo dispuesto en la Ley 19.880.

La UTEM podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del proveedor, tales como, de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian la adquisición, de entes fiscalizadores u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con una debida anticipación. En dicho caso, la UTEM pagará al proveedor el monto que corresponda al avance del material entregado.

Asimismo, y sin desmedro de las causales de término anticipado por incumplimiento grave recién esgrimidas, los contratantes podrán modificar o poner término anticipado a la relación contractual que los vincula, de mutuo acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, N°1, del Decreto 250 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886. Se deja constancia de esta facultad de resciliación en cumplimiento de lo requerido en el inciso final del artículo 77 del Reglamento recién singularizado.

1) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor en los siguientes casos:

- a) Si las multas aplicadas alcanzan al 10% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras la Universidad quedará facultada a poner término anticipado del contrato. En caso de que el monto total de multas aplicadas alcance el 20% del contrato anteriormente señalado, la UTEM deberá poner término al contrato, ejecutando la garantía de fiel cumplimiento entregada por el contratista. Excepcionalmente, si la obra presenta un avance igual o superior al 90%, la universidad podrá persistir en el contrato, lo que deberá traducirse fundadamente en un acto administrativo que así lo disponga.
- b) Si el servicio prestado, ha sido mal evaluado por la Contraparte Técnica, sea por deficiencias en la prestación del servicio, sea por cobros no establecidos en convenio y/o incumplimientos reiterados del servicio. Se entenderá por incumplimientos reiterados del servicio, cuando el proveedor haya sido sancionado con multa en más de 2 oportunidades, o cuando la entidad del incumplimiento sea suficiente para poner término anticipado de forma inmediata.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato y/o resguardo de datos personales (Ley N°19.628).
- d) En caso de que se abandone la entrega de la obra. Se estimará como abandono por un plazo mayor de 5 días corridos contados desde el

vencimiento del plazo estipulado para su entrega o la prórroga que se encontrase corriendo.

- e) Si el proveedor se encuentra en notoria insolvencia y/o estado de cesación de pagos; o fuera sometido a proceso de liquidación concursal regido por la Ley 20.720; o le fueron protestados documentos mercantiles que se mantuvieran impagos.
- f) Si el contratista no emplea personal en la cantidad y con las competencias necesarias para la prestación del servicio, no cumple con lo señalado en su oferta técnica, requerimientos reglamentarios que le sean aplicables en razón de su giro, entre otros.
- g) Si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
- h) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.
- i) Conductas del proveedor que impliquen una infracción a las normas contenidas en el “pacto de integridad” señalado en el punto 14 de las Bases.
- j) Si los servicios otorgados no cubren los requerimientos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, estipulados en los presentes términos de referencia generales, de acuerdo con informe emitido por el Departamento de Obras y Servicios Generales, quién actúa como Contraparte Técnica.
- k) Ocurrencia de alguna Infracción a una obligación específica señaladas en las bases administrativas y técnicas que expresamente señalen que constituye incumplimiento grave.



Si la Contraparte técnica de la Universidad Tecnológica Metropolitana considera que, en los hechos, el proveedor ha incurrido en una causal de incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, por lo que es procedente ponerle término, comunicará esta circunstancia por escrito al proveedor, especificando los fundamentos.

El proveedor dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación para efectuar sus descargos. La notificación al proveedor podrá efectuarse, a elección de la Universidad:

- i) personalmente, en dependencias de la Institución o a través de un funcionario designado al efecto en el domicilio del proveedor, en ambos casos habrá de dejarse constancia de ello,
- ii) mediante el envío de carta certificada, o bien
- iii) mediante el envío de un sólo correo electrónico con todos los antecedentes fundantes, y dirigido a la casilla indicado en el Anexo N°5.

Una vez efectuado los descargos o, transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, la Contraparte técnica remitirá los antecedentes para que la Rectora de la Universidad

Tecnológica Metropolitana resuelva sobre el particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los hechos.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial y de acuerdo con el procedimiento que corresponda según su naturaleza.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la UTEM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. - Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N°19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material, será propiedad exclusiva de UTEM. El Proveedor sólo utilizará la información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del Contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal sólo tenga acceso a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

Será propiedad de la UTEM todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el

adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos. ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de UTEM.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el Prestador se viere obligado a divulgar todo o parte de la información confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la UTEM.

DÉCIMO NOVENO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA. - Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellas vínculos de subordinación ni dependencia y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones del derecho común. Por consiguiente, el proveedor no tendrá la calidad de dependiente o trabajador de la Universidad, sino la condición y representación como prestador de servicios de la misma, pudiendo prestar libremente sus servicios a terceros.



VIGÉSIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. La UTEM podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio, en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del proveedor, tales como, de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian la adquisición, de entes fiscalizadores u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con una debida anticipación. En dicho caso, la UTEM pagará al proveedor el monto que corresponda al avance del material entregado hasta la ocurrencia del caso de fuerza mayor.

Ninguna de las Partes de este Contrato será responsable por incumplimientos o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones o en el ejercicio de sus derechos en virtud del presente instrumento, ni por ninguna pérdida o daño si dicho cumplimiento o ejercicio se ve demorado en todo o en parte en razón de un caso de fuerza mayor.

Se entiende por “caso de fuerza mayor”, cualquier acontecimiento que no se deba a su negligencia o incumplimiento y que esté fuera del control razonable de la parte que lo alega. Dicho acontecimiento incluirá, sin que esta enumeración sea taxativa: caso fortuito; guerra externa, guerra civil; golpe de estado; conflictos armados o terrorismo; insurrección o motín; paro ilegal; inundaciones, incendios; nacionalización o acción similar.

La parte afectada por el caso de fuerza mayor deberá notificar inmediatamente a la otra parte por escrito sobre las circunstancias que constituyen el caso de fuerza mayor y sobre las obligaciones que como consecuencia de éste, se ven demoradas o impedidas (dichas obligaciones quedarán suspendidas hasta que dicho caso de fuerza mayor y sus consecuencias hayan dejado de existir). Las Partes se reunirán de buena fe para acordar la mejor manera de mitigar el caso de fuerza mayor con el fin de minimizar su impacto sobre el cumplimiento de las obligaciones de las Partes conforme a este Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.- En caso de diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes, por cualquier motivo o circunstancia, relacionados directa o indirectamente con este contrato y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación y las materias que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. El Proveedor no podrá, en ningún caso, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente Contrato, sus anexos y documentos fundantes. Tampoco podrá constituir prendas o garantías sobre él, ni afectar cualquier derecho derivado de ellos o de los pagos o cobros que de él provengan.

La infracción de esta prohibición dará derecho a la para poner término anticipado al Contrato, en forma inmediata.

Excepto en el caso de fusión, absorción o división de la empresa proveedora, situación en que las obligaciones se traspasarán al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el contrato. En estos casos el proveedor deberá informar a la UTEM a la brevedad posible, respecto de la fusión, absorción o división.

VIGÉSIMO TERCERO: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO. -El proveedor declara que conoce y respetará íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N° 3658 de 12 de septiembre de 2022, según lo dispuesto en la Ley N° 21.369.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el proveedor deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá terminar el contrato *ipso facto* y sin derecho a indemnizaciones.

VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia entre la Universidad y el proveedor adjudicado, deberá ser solucionada de común acuerdo entre las partes y en caso de no hallar solución, el conocimiento del asunto podrá ser sometido a los tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: EJEMPLARES. - El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERÍAS. - La personería de doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239, en relación con el D.S. N° 86 de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don **JORGE EDUARDO VALDEBENITO GUTIERREZ** para representar a la empresa **ELMOIN SPA**, consta en el título tercero artículo sexto del Certificado de Estatuto Actualizado del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de fecha 22 de noviembre del 2024, código de verificación electrónico (CVE): **CRYiPPsubKiR**.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y JORGE EDUARDO VALDEBENITO GUTIERREZ, PRESENTENTE, EMPRESA ELMOIN SPA.

Regístrese y comuníquese.

Mario Ernesto
Torres Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha: 2024.12.27
11:05:29 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.12.27
10:16:22 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas
Departamento de Desarrollo Organizacional
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Departamento de Contabilidad
Departamento de Abastecimiento
Departamento de Obras
Unidad de Control Presupuestario

PCT
PCT/meil.